



**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL “CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉRIDA”, POR EL TÉRMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.**

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 21 de diciembre de 2021

H. CABILDO:

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca. De igual forma, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así pues, en nuestro país existe el máximo interés en lograr la inclusión a la sociedad, de las personas con discapacidad, a través de acciones y actividades encaminadas a ese objetivo. Esto, en coordinación con dependencias o instituciones públicas, privadas, asociaciones civiles y demás organismos que contribuyan a dicha integración y al respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Recientemente, en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Cabildo aprobó el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, que en su artículo 12 señala que las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, eliminando cualquier tipo de barrera, estructura y/o discriminación en las instalaciones, servicios públicos y la sociedad en general, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades.

Además, la presente administración estableció como objetivo general del Eje III “Mérida Incluyente” del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024: garantizar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las y los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno. En cuanto al tema de discapacidad, el Plan señala como una estrategia, desarrollar habilidades y competencias, así como vínculos con empresas e instituciones para lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la población económicamente activa. Sus líneas de acción son:

---

**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL “CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉRIDA”**



Promocionar la inclusión laboral de las personas con discapacidad del municipio de Mérida, mediante el establecimiento de convenios con las unidades económicas productivas establecidas en el municipio; Fortalecer los programas incluyentes para niñas, niños y jóvenes con discapacidad y/o necesidades especiales; Fortalecer los espacios destinados a ofrecer servicios integrales para las personas con discapacidad y sus familias; Promover la inclusión digital de las personas con discapacidad e Implementar acciones de sensibilización y programas dirigidos a la ciudadanía en general, universidades y empresas, para fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto del DIF Municipal, promueve la participación solidaria de la comunidad en general y, en particular, de las familias que tengan entre sus integrantes a alguna persona con discapacidad, con el afán de lograr su sensibilización al respecto. Es por ello, que se busca que este sector cuente con programas adecuados para la inclusión socioeconómica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y para que, en la medida de sus posibilidades, pueda realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades, tal como se estipula en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 41, Apartado A, fracción XVII, que establece como una de las atribuciones del Ayuntamiento ejercidas por el Cabildo, el procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas.

Es así, como el DIF Municipal, mediante oficio número DM/1010/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, presenta la propuesta para la creación del "Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida", como un órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el municipio de Mérida. Lo anterior, en atención a que el municipio debe ser el espacio propicio para la ejecución de una verdadera política social basada en la coordinación de las entidades públicas del orden nacional, regional y local, con las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del indicado Consejo Municipal; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



**SEGUNDO.-** - Que las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Que su objeto es reglamentar, en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que de manera enunciativa y no limitativa, la referida Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General mencionada.

**TERCERO.-** Que la observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, como lo establece el artículo 3 de la mencionada Ley.

**CUARTO.-** - Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Que las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas, como lo dispone el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



**QUINTO.-** Que los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. La equidad; II. La justicia social; III. La igualdad de oportunidades; IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. La accesibilidad; IX. La no discriminación; X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI. La transversalidad, y XII. Los demás que resulten aplicables, como lo establece el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**SEXTO.-** Que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como lo señala el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**SÉPTIMO.-** Que el Sistema referido en el considerando inmediato anterior tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**OCTAVO.-** - Que el Sistema referido tendrá los siguientes objetivos: I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad; II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; VI. Promover que, en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la Ley citada, como lo dispone el artículo 37 de la misma.

**NOVENO.-** Que las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado de Yucatán y tiene por objeto: I.-



Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y II.- Procurar el respeto de su dignidad inherente, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

**DÉCIMO.-** Que para efectos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se entiende por Política pública todos aquellos planes, programas, mecanismos o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en dicho ordenamiento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción XXIII, de la nombrada Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la aplicación de las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán corresponde al Poder Ejecutivo, y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos territorios. Que el Poder Ejecutivo realizará lo previsto en la referida Ley por sí y por conducto del Instituto. Que los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, cumplirán las atribuciones que se les confiere, por medio de las direcciones y entidades paramunicipales correspondientes; que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, directamente o a través de sus dependencias y entidades, podrán instrumentar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, para desarrollar programas tendientes a apoyar la capacitación y actualización escolar y laboral de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del mencionado mandamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los Ayuntamientos y demás autoridades e instituciones públicas municipales, tienen las siguientes atribuciones: I.- Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación; II.- Elaborar el Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad o, en su caso, aplicar el Programa de acuerdo con sus necesidades y posibilidades; III.- Tener en cuenta, en todas las políticas públicas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; IV.- Participar con propuestas en la elaboración del Programa; V.- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad, y VI.- Las demás que señale la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables, como lo dispone el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida es de orden público e interés social, cuyo objeto es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad del municipio de Mérida, para lo cual se establecerán acciones para otorgarles la atención requerida, así como crear condiciones propicias para su desarrollo e incorporación



socioeconómica, a fin de que gocen de igualdad de oportunidades y el pleno respeto a sus derechos humanos, como lo establece el artículo 1 del citado Reglamento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que para efectos del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida se entenderá por DIF MUNICIPAL: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida; PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan su desarrollo e integración al medio que le rodea, como lo señala el artículo 3, fracciones I y IV, del mencionado Reglamento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Consejo Municipal que se propone, será el órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que las facultades y obligaciones del Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad, se regirán conforme al Acuerdo de su creación emitido por el Ayuntamiento de Mérida, como lo señala el artículo 5 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



**VIGÉSIMO.-** Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que este Ayuntamiento considera fundamental que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentre sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permita elevar el nivel de vida de los meridianos, donde se atienda integralmente a las personas con discapacidad, previniendo y eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educacional o laboral; es por ello, que se presenta la propuesta para crear el "Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida".

En razón de lo antes presentado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida" como órgano de consulta, asesoría, opinión y cogestión en materia de discapacidad en nuestro Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

**SEGUNDO-** "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora del DIF Municipal;



- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Municipal;
- IV. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Las personas Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, siguientes:
  - 1. Dirección de Salud y Bienestar Social, y
  - 2. Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN).
- VII. Un representante de las dependencias o instituciones que se relacionan a continuación:
  - 1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
  - 2. Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Yucatán;
  - 3. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), a través de la Dirección de Educación Especial, y
  - 4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán), a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.).
- VIII. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionan a continuación:
  - 1. Asociación Paso a Pasito, I.A.P
  - 2. Asociación Profesor Santiago Navarro Silva, A.C.;
  - 3. Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental, A.C.;
  - 4. Asociación Yucateca Pro-Deficiente Auditivo, I.A.P.;
  - 5. Centro de Desarrollo Integral Enséñame a Caminar por la Vida, A.C.;
  - 6. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT Yucatán);
  - 7. Club Especial Ayelem, A.C.;
  - 8. Club Rotario Mérida Itzaes;
  - 9. Construyendo Vínculos de Oportunidades, A.C.;
  - 10. Fundación Elda Peniche Larrea, A.C.;
  - 11. Grupo Kerigma, A.C.;
  - 12. Integración y Capacitación Laboral, A.C.;
  - 13. Manos que quieren Trabajar con Apoyo, A.C. (Maqueta);
  - 14. Pastoral del Amor, A.C., y
  - 15. Patronato Peninsular Pro-Niños con Deficiencia Mental, A.C. (Construyendo Sonrisas).
- IX. Un representante de las instituciones académicas que se relacionan a continuación:
  - 1. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
  - 2. Universidad Marista de Mérida, A.C., y
  - 3. Universidad Modelo.
- X. Dos ciudadanas representantes de la sociedad civil con experiencia y activas en el tema de los derechos de las personas con discapacidad:
  - 1. M.E.E. Santa Elina Sánchez Negroe, maestra de Comunicación en el C.A.M. Jacinto Canek de la Dirección de Educación Especial de la SEGEY;





2. Psic. Janeth Pólito García, maestra del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), y
- XI. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de "El Consejo".

**TERCERO.-** Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas municipales con una visión inclusiva y de equidad acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024;
- II. Vigilar el cumplimiento del Eje III "Mérida Incluyente" del Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024;
- III. Promover programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Promover e impulsar entre instituciones públicas y privadas la participación activa y constante, y/o coordinar servicios de orientación psicológica, jurídica y atención médica en las unidades de rehabilitación existentes;
- V. Promover actividades culturales, deportivas y programas de capacitación para las personas con discapacidad;
- VI. Promover entre las personas con discapacidad, su integración y permanencia en el Sistema Educativo Regular o Especial;
- VII. Proponer mecanismos para eliminar toda clase de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- VIII. Promover entre las diferentes fuentes económicas, programas de trabajo que permitan a las personas con discapacidad, según su potencialidad, integrarse a la sociedad y a la vida laboral;
- IX. Promover los proyectos e iniciativas que presente el Ayuntamiento en materia de discapacidad ante los diversos organismos sociales;
- X. Promover espacios de sensibilización y capacitación en esta materia;
- XI. Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos adecuados para la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- XII. Promover la realización de proyectos y actividades que propicien la participación plena de las personas con discapacidad en la vida familiar, económica, social, política y cultural del Municipio de Mérida;
- XIII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- XIV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- XV. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- XVI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.



**CUARTO.-** El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo".
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

**QUINTO.-** La Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través del Secretario Técnico, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al reglamento interno y al calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

**SEXTO.-** El Secretario Técnico de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".



- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo".

**SÉPTIMO.-** Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un(a) representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

**OCTAVO.-** Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO.-** La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Consejo, podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del DIF Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro  
Secretario Municipal